

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 0316  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las peticiones que anteceden, y revisado el certificado de tradición expedido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA.

El Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA** a fin de que se sirva realizar la correspondiente corrección de la anotación N° 3 como quiera que el embargo del predio con matrícula inmobiliaria N° 384-118070, fue decretado por el Juzgado 12 Civil **Municipal** de Cali y NO por el Juzgado 12 Civil del **Circuito** de Cali, según comunicación allegada a su dependencia N° 1018 del 03 de mayo de 2018.

**ENVÍESE** copia del proveído en comento junto con el oficio para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 14	DE HOY 30 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 362**

**RADICACIÓN: 018-2014-416**

**Ejecutivo Singular**

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS – SOCOMIR contra**

**GUILLERMO LEON MONDOL VALLEJO**

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ALEJANDRA MONTOYA ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.089.747.400, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS **(\$5.735.672) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002003531	27/02/2017	\$ 733.245,00
469030002017252	30/03/2017	\$ 733.245,00
469030002028918	27/04/2017	\$ 733.245,00
469030002044323	30/05/2017	\$ 733.245,00
469030002058076	28/06/2017	\$ 1.566.490,00
469030002073354	28/07/2017	\$ 733.245,00

**Segundo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$502.957 pesos y \$230.288 pesos:

469030002090290	29/08/2017	\$ 733.245,00
-----------------	------------	---------------

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$502.957 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

**Tercero.- REQUIERASE** a las partes para que se sirvan allegar **DE MANERA INMEDIATA** liquidación de crédito actualizada, **a fin de estudiar la terminación del**

proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que hay depósitos constituidos pendientes de pago, y la última liquidación aprobada esta hasta marzo de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>30 ENE 2019</b>
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 363**

**RADICACIÓN: 027-2017-00044-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA DE CREDITO JOYMACOOL contra JOSE FIDENCIO VALENCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE **(\$1.794.697) pesos** por razón de proceso con radicado No. **027-2017-00044-00 instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYMACOOL contra JOSE FIDENCIO VALENCIA, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002297284	04/12/2018	\$ 343.721,00
469030002297285	04/12/2018	\$ 343.721,00
469030002297286	04/12/2018	\$ 343.721,00
469030002297287	04/12/2018	\$ 343.721,00
469030002297288	04/12/2018	\$ 343.721,00

**Segundo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$76.092 pesos y \$267.629 pesos:

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$76.092 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

469030002297290	04/12/2018	\$ 343.721,00
-----------------	------------	---------------

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY	30 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 0316  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las peticiones que anteceden, y revisado el certificado de tradición expedido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RESTREPO.

El Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RESTREPO a fin de que se sirva realizar la correspondiente corrección de la anotación N° 3 como quiera que el embargo del predio con matricula inmobiliaria N° 384-118070, fue decretado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y NO por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, según comunicación allegada a su dependencia N° 1018 del 03 de mayo de 2018.

ENVÍESE copia del proveído en comento junto con el oficio para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 14	DE HOY 30 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29 5

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>9</b>	<b>2002</b>	<b>1060</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	28 C2	\$ 80.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS INCIDENTE NULIDAD</b>		<b>\$ 80.000,00</b>	
<b>SON: OCHENTA MIL PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

28 ENE 2019  
341

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 14 de hoy se notifica

Fecha: 30 ENE 2019

Juzgados de Ejecución.  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
El Secretario Secretario

9650//LCH

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0323  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2015-00573

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>14</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

La Secretaria Municipal  
Carlos E. Silva Cano  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACION No. 0322**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 010-2015-00573**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del proceso se tiene que a través de providencia N° 1289 calendada 13 de junio del año 2018, visible a folio 100 del presente cuaderno, se modificó y aprobó la liquidación de crédito, teniendo en cuenta el mandamiento de pago que fuere modificado por el auto que ordena seguir adelante la ejecución, la tasa de interés bancario aplicada a cada mes, el valor de la mora y el interés acumulado.

Por lo tanto, en aras de propender por el debido proceso que le asiste a las partes el Juzgado procederá a PONER EN CONOCIMIENTO la tabla utilizada para la liquidación de crédito realizada por el despacho, dejando en claro que el valor final de la liquidación del crédito contenido en dicha providencia se mantendrá incólume, dado que la misma se ajusta a Derecho.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los valores mes a mes adeudadas de conformidad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>\$ 1.300.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	14-ene-13
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-abr-18
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	30,72
<b>TIEMPO DE MORA</b>	1906
<b>TASA PACTADA</b>	2,59
<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,28
<b>INTERESES</b>	\$ 15.808,00
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	\$ 1.857.388
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 1.595.300
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 0
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 1.595.300
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 1.300.000
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 262.088
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 1.562.088

FECHA	INT. BANCARIO CORRI	TASA MAX USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAP.	SALDO CAPITAL	INTERANTEAL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-13	20,75	31,13	2,28		\$ 45.448,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.640,00
mar-13	20,75	31,13	2,28		\$ 75.088,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.640,00
abr-13	20,83	31,25	2,29		\$ 104.858,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.770,00
may-13	20,83	31,25	2,29		\$ 134.628,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.770,00
jun-13	20,83	31,25	2,29		\$ 164.398,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.770,00
jul-13	20,34	30,51	2,24		\$ 193.518,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.120,00
ago-13	20,34	30,51	2,24		\$ 222.638,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.120,00
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 251.758,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.120,00

oct-13	19,85	29,78	2,20		\$ 280.358,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.600,00
nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 308.958,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.600,00
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 337.558,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.600,00
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 365.898,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.340,00
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 394.238,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.340,00
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 422.578,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.340,00
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 450.788,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.210,00
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 478.998,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.210,00
jun-14	19,63	29,45	2,17		\$ 507.208,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.210,00
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 535.028,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
ago-14	19,33	29,00	2,14		\$ 562.848,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 590.668,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
oct-14	19,17	28,76	2,13		\$ 618.358,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.690,00
nov-14	19,17	28,76	2,13		\$ 646.048,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.690,00
dic-14	19,17	28,76	2,13		\$ 673.738,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.690,00
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 701.428,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.690,00
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 729.118,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.690,00
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 756.808,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.690,00
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 784.758,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.950,00
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 812.708,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.950,00
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 840.658,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.950,00
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 868.478,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 896.298,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 924.118,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 951.938,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 979.758,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 1.007.578,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 27.820,00
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 1.035.918,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.340,00
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 1.064.258,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.340,00
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 1.092.598,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 28.340,00
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 1.121.978,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.380,00
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 1.151.358,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.380,00
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 1.180.738,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.380,00
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 1.211.158,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 30.420,00
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 1.241.578,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 30.420,00
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 1.271.998,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 30.420,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 342.400,00	\$ 929.598,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 31.200,00	\$ 31.200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 991.998,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 1.023.198,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.200,00
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 1.054.918,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.720,00
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 1.086.638,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.720,00
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 1.118.358,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.720,00
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 1.150.078,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.720,00
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 1.181.798,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.720,00
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 1.213.518,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.720,00
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 1.244.718,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.200,00
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 1.275.918,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 31.200,00
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 1.306.468,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 30.550,00
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 1.336.628,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 30.160,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1.252.900,00	\$ 83.728,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 29.900,00	\$ 29.900,00
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 143.398,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.770,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 173.038,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.640,00
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 203.068,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 30.030,00
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 232.708,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.640,00
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 262.088,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 29.380,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 262.088,00	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5487  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2013-00766

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se allega una cesión del crédito, habrá de decirse que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante **auto interlocutorio No. 2106 del 29 de Septiembre de 2018**, según consta a folio 61, por lo tanto, no hay lugar a tramitar lo pedido.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** a tramitar el memorial allegado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
SECRETARIA

EN ESTADO No 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2001-01205

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OOPERATIVA MULTIACTIVA EL DISTRITO LTDA - COODISTRITO LTDA** con NIT Nro. 805005798-1 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$30.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sr. Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2009-01204

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **PATRICIA REYES PEREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31179211** e **INTERLASER S.A.** con NIT Nro. **800203617-8** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$42.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 0317  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2016-00778

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Planeación – subdirección de ordenamiento urbanístico del Municipio de Santiago de Cali, para que expida certificado de nomenclatura del bien inmueble ubicado en la carrera 26J N° 104-03 del Barrio Manuela Beltrán de esta ciudad, propiedad de la parte demandada FABIAN OLIMPO CARDENAS HUERTAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16600388, con matricula Inmobiliaria N° 370-467964. Así mismo para que expida copia del plano urbano de la manzana donde se localiza dicho predio.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>14</b>	DE HOY <b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0318  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2015-00948

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las peticiones que anteceden y de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta dependencia encuentra imperioso ejercer control de legalidad a las actuaciones adelantadas en el curso del proceso con posterioridad a la fecha **22/11/2018**, respecto a la petición obrante a folio **53 del presente cuaderno**, como quiera que las mismas fueron mal glosadas al expediente, debiendo ser tramitadas en el proceso **034-2011-00354**.

En este sentido, el Juzgado dejará sin efecto jurídico el auto N° 5152 del 23 de noviembre de 2018 y el auto N° 5365 del 4 de diciembre de 2018 visibles a folios 55 y 56 toda vez que lo ahí resuelto no corresponde a la realidad jurídica de lo que aquí se adelanta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DESGLOSAR** la petición obrante a folio **53 del presente cuaderno**, dadas las consideraciones arriba anotadas.

En consecuencia, **GLÓSENSE** las mismas en el proceso con radicación No. **034-2011-00354**, adelantado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que sean resueltas de conformidad.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto N° 5152 del 23 de noviembre de 2018 y el auto N° 5365 del 4 de diciembre de 2018 visibles a folios 55 y 56, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NCTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>14</u>	DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Se <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 343  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2014-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al **OFICIO No. 123 DEL 16 DE ENERO DE 2019** librado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y recibido en este recinto judicial el día **21 de Enero de 2019 a las 02:04 P.M.**, mediante el cual se comunica sobre el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **HAROLD CAICEDO HIDALGO**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS LEGALES** toda vez ya fue aceptada una solicitud anterior de remanentes proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, en el proceso que se sigue en contra del aquí demandado con radicación **009-2015-00228** y en donde funge como parte demandante el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Registros de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0344  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2017-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documento allegado, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy 30 ENE 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretaria

15  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0345  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 023-2016-01095

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el documento allegado por la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy 30 ENE. 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16  
AUTO SUSTANCIACION No. 0346  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2009-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 12º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante BANCOOMEVA S.A. y parte demandada GRUPO DISTRIBUCIONES ASOCIADAS EU con NIT N° 8305050031 y ARNOLD MANOSCA GRISALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94534135, con radicación N° **760014003-012-2009-00139-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 14	DE HOY 30 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 349  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2016-00596

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite un comunicado firmado por la conciliadora Dra. **MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C.G. del Proceso, se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.** en contra de **MARTHA LUCIA GIRALDO CANO** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.-** En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **14 DE ENERO DE 2019** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G. del P.

**TERCERO.- REQUIÉRASE** a la conciliadora a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia y los presupuestos tenidos en cuenta para la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte **demandada**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>14</u>	DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

18

AUTO SUSTANCIACION No. 350  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2009-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo solicitado por la parte **demandante** y como quiera que dentro de este asunto no se encuentra embargado remanentes en favor de este proceso por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, este Despacho,

RESUELVE:

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que aclare lo pedido, habida cuenta que ni las partes, ni el juzgado ni el número de radicación corresponde a los remanentes aquí decretados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>14</u>	DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACION No. 342  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2017-00860

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo aportado por el **secuestre** dentro de este proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el **secuestre**.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

14

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**30 ENE 2019**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduard de Silva Cano  
Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 358  
RADICACIÓN: 005-2013-343  
Ejecutivo Singular  
COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ**

En virtud al memorial que antecede suscrito por el demandado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a **GUSTAVO MARQUINEZ** identificado con c.c. No. 12.905.460, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002302241	12/12/2018	\$ 304.016,00
469030002302242	12/12/2018	\$ 304.016,00
469030002302245	12/12/2018	\$ 592.098,00
469030002302247	12/12/2018	\$ 304.016,00
469030002302249	12/12/2018	\$ 293.134,00
469030002302252	12/12/2018	\$ 293.134,00
469030002302264	12/12/2018	\$ 286.624,00
469030002302267	12/12/2018	\$ 293.134,00
469030002302270	12/12/2018	\$ 470.604,00
469030002302273	12/12/2018	\$ 284.041,00
469030002302274	12/12/2018	\$ 327.326,00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>14</u>	<u>30 ENE 2019</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 357**

**RADICACIÓN: 029-2017-878**

**Ejecutivo Singular**

**ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA contra MARISOL BASTIDAS HURTADO**

Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

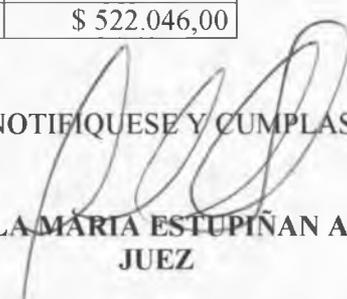
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la parte demandante **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13.057.845, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL VEINTICINCO (\$2.611.025) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002302323	12/12/2018	\$ 522.026,00
469030002302324	12/12/2018	\$ 522.046,00
469030002302325	12/12/2018	\$ 522.861,00
469030002302326	12/12/2018	\$ 522.046,00
469030002302327	12/12/2018	\$ 522.046,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 14 SECRETARIA DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 356**  
**RADICACIÓN: 017-2013-0879-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**COMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY**

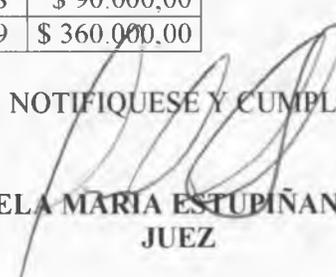
En virtud a la solicitud de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la parte demandante **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COMFACOOOP** con Nit. No. **805018094-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL (\$2.610.000) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **017-2013-0879-00** instaurado inicialmente por **D COMFACOOOP** contra **RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY**. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002271094	05/10/2018	\$ 360.000,00
469030002285261	08/11/2018	\$ 360.000,00
469030002295790	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295791	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295792	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295793	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295794	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295795	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295796	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295797	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295798	30/11/2018	\$ 180.000,00
469030002295799	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002295800	30/11/2018	\$ 90.000,00
469030002300489	07/12/2018	\$ 360.000,00
469030002308942	27/12/2018	\$ 90.000,00
469030002312772	10/01/2019	\$ 360.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA **30 ENE 2019**  
EN ESTADO No. 14 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 359  
RADICACIÓN: 009-2016-00098-00  
Ejecutivo Singular  
COOPERATIVA ASFAMICOOP contra FELIPE VASQUEZ ROJAS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

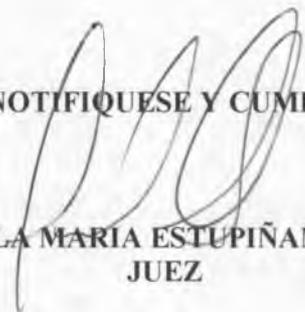
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

**Segundo.- PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>14</u>	<b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali. 28 de enero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 360  
RADICACIÓN: 017-2017-00425-00  
Ejecutivo Singular  
BANCOOMEVA S.A. contra JOSE CARLOS MOLINA CABAL**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto

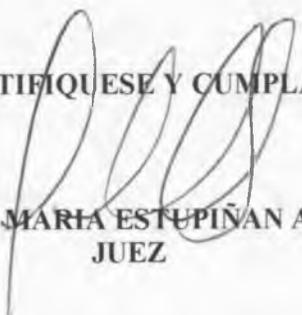
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

**Segundo.- PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY <b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 361  
RADICACIÓN: 015-2015-00049-00  
Ejecutivo Singular  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra  
ISABEL CRISTINA JIMENEZ Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

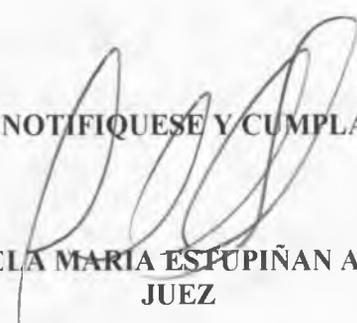
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

**Segundo.- PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESPUÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY	<b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACION No. 0347  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2008-00719

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de cesión presentado por **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO** representante legal de **BANCOLOMBIA**, en donde solicita se tenga en cuenta la cesión de derechos que hace en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Despacho al contemplar los documentos que obran en el proceso, se avizora que quien ostenta la calidad legítima de acreedor y actual ejecutante en el presente proceso es **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de considerar la anterior solicitud de cesión del crédito, teniendo en cuenta que el cedente no se encuentra legitimado para ello, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución  
Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 355  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2013-00867

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** y como quiera que a folio **160 del presente cuaderno** fue resuelto favorablemente lo pedido, reconociéndose a **CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA**, como nuevo demandante dentro de este asunto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto sustanciación No. **1414** del 05 de Abril de 2018, visible a folio **160 del presente cuaderno**, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución  
Cívica Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 009-2002-01060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en contra de MILTON ENRIQUE ANGULO ARIAS, se encuentra notificado el acreedor hipotecario, quien manifiesta que renuncia expresamente a la garantía que se le cita, y por otro lado, se encuentra procedente actuar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C.G. P., el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- **TÉNGASE** por notificado al acreedor hipotecario en este asunto, a saber, CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, quien manifiesta su renuncia expresa a perseguir la garantía real en la que se le cita.

2.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 06** del mes de **MARZO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **370-495381 y 370-495339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **MILTON ENRIQUE ANGULO ARIAS**.

3.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al Interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

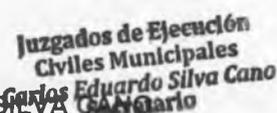
Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

187 29

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>9</b>	<b>2002</b>	<b>1060</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	186 C1	\$	1.450.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	59,66 C1	\$	15.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	171 C1	\$	23.700,00
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>1.488.700,00</b>
<b>SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali,

  
**CARLOS EDUARDO SILVA**  
 SECRETARIO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA

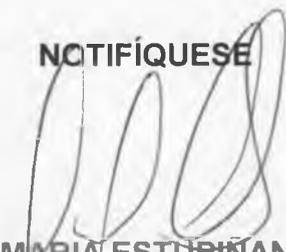
12 8 ENE 2019  
340

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

El Secretario  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario

9650//LCH

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 338  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2007-00882

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante el Juzgado agregará para que obre y conste en el expediente la comunicación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., no obstante, requerirá al togado para que respecto a la comunicación de que trata el artículo 292 ibidem, allegue la copia informal de la providencia que se notifica, **debidamente cotejada**, es decir, la del mandamiento de pago (**fls. 10 y 11**) y la que ordena la citación del acreedor hipotecario según las voces del artículo 462 del C.G.P., la cual consta a folio 144 del paginario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue al Juzgado la copia informal de la providencia que se notifica, **debidamente cotejada**, es decir, la del mandamiento de pago (**fls. 10 y 11**) y la que ordena la citación del acreedor hipotecario según las voces del artículo 462 del C.G.P., la cual consta a folio 144 del paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>14</b>	DE HOY <b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

31

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 007-2006-00845

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO **SINGULAR**, adelantado por **EDGAR BENAVIDES SEPÚLVEDA** en contra de **NELLY LUCILA MUÑOZ PATIÑO**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

**DISPONE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 05** del mes de **MARZO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-84285** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **NELLY LUCILA MUÑOZ PATIÑO**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**7.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 352  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2009-00284

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **87-88 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que se procedió a embargar unos dineros.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>14</u>	DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;"> <i>Juzgado de Ejecución            Sentencias Municipales            Carlos Eduardo Silva Cano            Secretario</i> </p>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 086  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 033-2016-00775

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte **demandante**, mediante el cual solicita que el remate del bien trabado dentro del proceso se efectúe por comisionado ante la Notaria 4º del Circulo de Cali, de conformidad con el artículo 454 parágrafo 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del titulo valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FRANCISCO ANTONIO HERRERA GRISALES**.

**TERCERO.- RECONÓZCASELE** suficiente personería jurídica al Dr. **MAURICIO CAICEDO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **76316482** y portador de la TP No. **91514** del C.S. de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la parte demandante según el poder conferido.

**CUARTO.- COMISIONAR** a la **NOTARIA 4º DEL CÍRCULO DE CALI** para que adelante diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-418316** de la Oficina Pública de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, en uso de la facultad consagrada en el artículo 454 parágrafo 1º del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte solicitante que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por su cuenta, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

Librese despacho comisorio a la **NOTARIA 4º DEL CÍRCULO DE CALI** con los insertos del caso, facultándola para fijar la fecha a celebrar la diligencia de venta en pública subasta y en la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 448 a 452 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

34

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 004-2017-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **FERNANDO MARTINEZ RUBIO** se solicitó se fije fecha para remate del vehiculo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **LUNES 04** del mes de **MARZO** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehiculo de placas **USK-242**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **FERNANDO MARTINEZ RUBIO**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 354  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2013-00879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandada** y como quiera que a folio **166 del presente cuaderno** fue resuelto favorablemente lo pedido, reconociéndose a **CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA**, como nuevo demandante dentro de este asunto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto sustanciación No. **1531** del 17 de Julio de 2018, visible a folio **166 del presente cuaderno**, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No 14 DE HOY 30 ENE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

36

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2007-00692

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **AIDA CECILIA PAZ ARMERO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31298091** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$11.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2008-00588

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAMES GARCIA MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16730053** y **INDUPLASTICOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION** con NIT Nro. **800242803-8** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$33.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Silva Cano  
Secretario*

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0324  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2016-00728

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>14</b>	DE HOY <b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

39

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0336  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2017-00573

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>14</b>	DE HOY <b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

40

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0339  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2018-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY	<b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <small>Secretaria</small> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

4

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0337  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2018-00047

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>14</b>	DE HOY <b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE SE CEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</b>	

42

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0335  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 012-2018-00149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 147-148), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>14</u>	DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0325  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 010-2017-00801

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **14** DE HOY **30 ENE 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

47

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 4.591.276 y \$ 11.640.415 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No <u>14</u> DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Caro</b> Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0332  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2017-00180

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

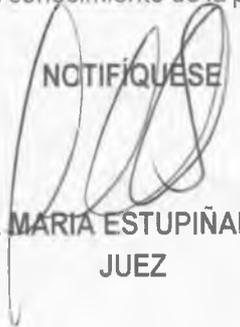
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0328  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2018-00342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>14</u>	DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0334  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2016-00561

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No **14** DE HOY **30 ENE 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Bourbano**

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0329  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2015-00648

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 79), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 14 DE HOY	30 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

99

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0330  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00216

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>14</b>	DE HOY <b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0331  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2018-00362

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>14</b> DE HOY	<b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

57

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0333  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2017-00035

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 14	DE HOY 30 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

52

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 335  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2014-01021

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte **demandante** solicita el pago del producto del remate, el Juzgado atemperándose a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** al secuestre **JULIÁN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ (BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.)** para que de manera atenta se sirva hacer la **entrega simbólica** de los derechos común y pro indiviso del 50 % que le corresponden a la adjudicataria sobre el bien rematado y en el caso de ya haberse efectuado, proceda a informar la fecha exacta de la misma.

Por secretaria librese télex de rigor.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la parte **adjudicataria**, para que se sirva informar, bajo la gravedad de juramento, la fecha exacta de entrega del bien, en caso de ésta ya haberse efectuado.

**TERCERO.- INFÓRMESELE** a la parte **demandante** que según lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso, es necesario precisar la fecha de entrega del bien rematado a la parte **adjudicataria** para así proceder al pago del producto de remate a que haya lugar.

**CUARTO.- AGRÉGUENSE** para que obre y conste en el expediente los pagos de los pasivos que ha realizado la parte adjudicataria, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>14</u>	DE HOY <u>30 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

53

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0327  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 14	DE HOY 30 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0321  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 020-2005-00073

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio N° 009-3206 del 26 de noviembre de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-286 del 9 de febrero de 2017, **SI SURTE** sus efectos como quiera que es el primero en tal sentido

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA-ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>14</b>	DE HOY <b>30 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL OFICIO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 351  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2011-00492

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención a lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante oficio No. 04-30 del 16 de Enero de 2019, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** expídase de inmediato la certificación en los términos solicitados en el oficio que antecede, lo anterior para que obre y conste en el proceso que a continuación se referencia:

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES:	RESIST LTDA con NIT Nro. 8903044957
DEMANDADOS:	FERROC MAC LTDA con NIT Nro. 8000873752
RADICACIÓN:	76001-4003-023-2011-00917-00

**CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

444

58

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0301**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **001-2005-00280**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención a lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA**, expídase la certificación en los términos solicitados en el oficio que antecede proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, en especial a lo relacionado con el vehículo de placa BIQ-527, indicándole además que el vehículo no se encuentra secuestrado.

**POR SECRETARIA, ENVÍESE** por correo **electrónico** [Leonel.romero@correo.policia.gov.co](mailto:Leonel.romero@correo.policia.gov.co), copia de las actuaciones realizadas sobre el vehículo de placa BIQ-527, visibles a folios 62 a 81.

**CÚMPLASE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

63 C' 57

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 367  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00994

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención a lo solicitado por el demandado RUBEN HERNAN GOMEZ MANRIQUE y por ser procedente, se ordena que de manera inmediata se le envíe al correo suministrado por él, visible a folio 54 del presente cuaderno, una relación detallada de los descuentos que se le han efectuado dentro del asunto de la referencia, a su vez, se le informe si en el juzgado de origen existen dineros consignados.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM